

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 0101.
Demandante: Edificio Primero de Tolosa P.H.
Demandado: Rosalba Cárdenas de Pabón y otros.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago, por la **vía EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO PRIMERO DE TOLOSA P.H.**, identificado con número NIT. **800.162.097-0** y representada legalmente por JULIA ELENA ARCINIEGAS RIVAS contra **ROSALBA CARDENAS DE PABON** identificada con cédula de ciudadanía número **27.951.302**, **MARIO PABON CARDENAS**, en su calidad de HEREDERO DETERMINADO, identificado con cédula de ciudadanía número **19.496.893** y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de **MARIO JOSE PABON SEPULVEDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la **CERTIFICACIÓN DE DEUDA** expedida por la administradora y representante legal del **EDIFICIO PRIMERO DE TOLOSA P.H.:**

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.183.624) M/CTE**, correspondientes al capital adeudado de cuotas de administración ordinaria, extraordinaria y sanción por inasistencia a asambleas, tal y como se discriminan e individualizan en las pretensiones de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota ordinaria y extraordinaria de administración y aquellas cuotas de administración futuras, causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez